



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de la ley recibió, para estudio y dictamen, **Iniciativa de decreto mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto LXII-940 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional a través del cual se otorgó pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del Ciudadano Aurelio Balleza Díaz**, promovida por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 58 fracción XIV, 61 y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado; 46 párrafo 1, 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La iniciativa de mérito fue recibida en sesión de la Diputación Permanente de fecha 19 de abril de 2016, la cual por disposición legal quedó a cargo de este órgano colegiado para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, por lo que cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia.

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar también, que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador de este asunto, con base en lo dispuesto en el artículo 62, fracción II de la Constitución Política local, quedando así justificada la competencia de este órgano parlamentario respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa.

La presente acción legislativa tiene como objeto dar mayor sustento legal a la pensión otorgada al C. Aurelio Balleza Díaz, estableciendo que en caso de que ocurriera el deceso del beneficiario y le sobrevivieran su cónyuge y/o hijos, la pensión que autorizada mediante Decreto LXII-940, pasará de manera inmediata en favor de los mismos, sin mediar mayor trámite que la comprobación de dichas circunstancias.

IV. Análisis del contenido de la acción legislativa.

En principio refiere el promovente que uno de los principales compromisos para la presente administración es la seguridad social, en razón de que es considerada como un pilar fundamental para el desarrollo humano y fomentar una vida digna, siendo en consecuencia uno de los propósitos más importantes y a los que se les brinda mayor atención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Añade también que es compromiso ineludible del Estado, mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, principalmente de aquellos que a causa de un siniestro o accidente involuntario, son declarados con incapacidad total o parcial, viéndose impedidos físicamente para continuar en el desempeño de su empleo o actividad laboral, al cual dedicaron una gran parte de su vida, y que en el ejercicio del mismo, lo hicieron dignamente.

En ese sentido, comenta que el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. LXII-940 del 2 de abril de 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de ese mismo mes y año, autorizó el otorgamiento de la pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del C. Aurelio Balleza Díaz; enunciándose en su artículo segundo, que la pensión que se autoriza cesará con la muerte del beneficiario; por lo que, una vez dándose dicho acontecimiento, implicarán mayores trámites para la cónyuge del C. Aurelio Balleza Díaz, con objeto de que se le continúe pagando a la misma para el sostenimiento de su hogar y de sus menores hijos.

Finalmente, alude que con el fin de evitar lo anterior, y aunado a que dicha pensión representaba la única fuente de ingresos para ambos, el Gobierno del Estado de Tamaulipas, considera pertinente que en caso del fallecimiento del C. Aurelio Balleza Díaz, dicha pensión se continúe pagando en favor de su cónyuge para que coadyuve a sufragar sus necesidades primordiales y las de sus menores hijos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

En principio cabe mencionar que el concepto de pensión deviene del latín pensio-onis, que significa la cantidad que se asigna a una persona por méritos o servicios propios. En ese tenor las pensiones constituyen una retribución económica que se otorga a trabajadores o a empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado período de servicios o por padecer alguna discapacidad física o incapacidad permanente que le impida seguir desempeñando su trabajo.

También se conceptualiza como el pago periódico de una cantidad en efectivo que se hace a familiares o beneficiarios de un trabajador o empleado cuando éste fallece y aquéllos que reúnen las condiciones fijadas en las leyes, convenios colectivos o estatutos especiales, para tener derecho a tales percepciones. Se le denomina también así a los recursos otorgados en atención al derecho de seguridad social que debe gozar todo trabajador, a los asegurados o sus causahabientes, cuando hayan llenado los requisitos establecidos para su disfrute.

El otorgamiento de pensiones a los trabajadores o empleados públicos representa una conquista fundamental como parte de sus derechos laborales, y este derecho tiene su origen en las primeras convenciones internacionales sobre cuestiones de seguridad social, aprobadas por la Asamblea de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), mediante la cual se plantea en el año de 1933 la obligación patronal de otorgar seguros por vejez, invalidez y muerte, consistentes en el pago de percepciones periódicas que constituyen lo que en términos comunes en el derecho laboral se le denominan hoy en día pensiones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dicho Convenio Internacional fue perfeccionado y complementado por el Convenio Número 102, emitido también por la propia Organización Internacional del Trabajo (OIT) en torno a la seguridad social de los trabajadores, en la Conferencia General celebrada en Ginebra el 4 de junio de 1952, destacándose que este instrumento del derecho internacional fue ratificado por México el 12 de octubre de 1961, y a la fecha se encuentra vigente, y del cual se desprende el derecho a prestaciones por servicios prestados y discapacidad o enfermedad, como es el caso de la pensión que fue otorgada al C. Aurelio Balleza Díaz.

Por lo que se refiere al concepto de jubilación, inherente en el caso concreto a la pensión que nos ocupa, cabe señalar que jurídicamente se entiende como tal, al importe de toda pensión otorgada por incapacidad física o por llegar a un determinado período de tiempo de servicios prestados u otras circunstancias que legalmente permitan el disfrute de una retribución económica, de ahí que la palabra jubilación provenga del latín yobel, que significa júbilo, por ello es que a este tipo de pensiones así se les denomina, quizá por la satisfacción que produce a un trabajador alcanzar tal beneficio o ser distinguido con su otorgamiento.

En ese sentido, el pasado 2 de abril del año en curso, esta Representación Popular tuvo a bien aprobar una pensión por incapacidad parcial permanente en favor del C. Aurelio Balleza Díaz, para lo cual se expidió el Decreto LXII-940 y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 40 de fecha 5 de abril de 2016.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En base a lo anterior, es intención del Titular del Poder Ejecutivo, que este Congreso del Estado considere una reforma a dicho decreto en aras de que en caso de que ocurriera el deceso del C. Aurelio Balleza Díaz y le sobrevivieran su cónyuge y/o hijos, la pensión pase de manera inmediata en favor de los mismos, sin mediar mayor trámite que la comprobación de dicha circunstancia. Así mismo, que en dicho supuesto la cónyuge del C. Aurelio Balleza Díaz reciba su parte proporcional de la pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a los menores en su caso, el pago de la misma se haga hasta en tanto cumplan su mayoría de edad o concluyan sus estudios profesionales.

En ese tenor esta representación popular considera jurídicamente procedente la acción legislativa que nos ocupa, a la luz de los fundamentos constitucionales, legales y de convencionalidad establecidos por el Derecho Internacional con relación al otorgamiento de pensiones, como lo es el presente asunto.

Cabe mencionar que las pensiones como prestaciones económicas reciben un trato privilegiado en nuestra entidad, ya que forman parte del universo de los derechos que en materia de seguridad social asisten a la clase trabajadora y que surgen de la necesidad de brindar otras fuentes de ingresos permanentes, no sólo a los familiares del trabajador que fallece a consecuencia de un accidente o enfermedad de trabajo, sino, además, también para todos aquellos trabajadores que se encuentran por razones físicas o de salud impedidos para continuar con sus labores.

Es así que los integrantes de la Diputación Permanente, consideramos que el objeto de la iniciativa promovida por el Titular del Ejecutivo Estatal, cumple con el propósito fundamental de actualizar la política de justicia social, pero sobre todo, contribuye a su fortalecimiento, lo cual fomenta la certidumbre jurídica de la persona y se traduce en beneficio y bienestar de la sociedad en general.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo antes expuesto y tomando en consideración que se trata de un acto jurídico que envuelve una prestación justa y necesaria, este órgano dictaminador considera procedente la acción legislativa presentada y propone al Pleno Legislativo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LXII-940 DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO AURELIO BALLEZA DÍAZ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo segundo y se adiciona un artículo tercero al Decreto No. LXII-940 de la Sexagésima Segunda Legislatura del 2 de abril de 2016 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 5 de ese mismo mes y año, mediante el cual se autorizó pensión vitalicia por incapacidad parcial permanente en favor del Ciudadano Aurelio Balleza Díaz, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- La pensión que se autoriza será erogada por la Secretaría de Finanzas del Estado, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que ocurriera el deceso del C. Aurelio Balleza Díaz y le sobrevivieran su cónyuge y/o hijos, la pensión que se autoriza con el presente Decreto pasará de manera inmediata en favor de los mismos, sin mediar mayor trámite que la comprobación de dichas circunstancia. La cónyuge del C. Aurelio Balleza Díaz recibirá su parte proporcional de la pensión, de conformidad con la legislación civil aplicable; en cuanto a los menores en su caso, el pago de la misma se hará hasta en tanto cumplan su mayoría de edad o concluyan sus estudios profesionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 22 días del mes de agosto del año 2016.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. BELEN ROSALES PUENTE SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. CARLOS JAVIER GONZÁLEZ TORAL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO LXII-940 DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL A TRAVÉS DEL CUAL SE OTORGÓ PENSIÓN VITALICIA POR INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE EN FAVOR DEL CIUDADANO AURELIO BALLEZA DÍAZ.